

**VISTO ESTOS ANTECEDENTES:** la solicitud de EOX S.P.A., de fecha 08 de abril de 2020, el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos, Decreto Supremo 239/02 del Ministerio de Salud, dicto lo siguiente:

**CONSIDERANDO:PRIMERO:** que, debido a la pandemia declarada por la OMS, relacionada con el COVID-19 y a la escasez de productos de tipo alcohol gel, este producto es autorizado. Sin embargo, el titular del registro deberá cumplir a cabalidad los requisitos establecidos en el D.S. N° 239, principalmente los artículos 28°, 40°,46°, 47°,48°y 49°. Comprendiendo que en sus rótulos deberán incluir el modo de uso, precauciones y ningún caso podrán incorporar promoción terapéutica o pesticida como: antiséptico,sanitizante, desinfectante, u otras similares, siendo aceptadas expresiones como: higienizante,ayuda a eliminar bacterias, antibacteriano sin acción terapéutica. Aspectos que serán verificados posteriormente y como prioridad en procesos de fiscalización; **SEGUNDO:** Que, debe dar cumplimiento a los artículos 28°, 46°, 47°y 48° del D.S.239/02, y a la necesidad de establecer la correcta denominación. No procede denominar un producto otorgando atributos de las materias primas y/o del producto en cuanto a composición de la fórmula,

**TENIENDO PRESENTE:** las disposiciones de los artículos 107° y 109° del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos, aprobado por el Decreto Supremo N°239 de 2002, del Ministerio de Salud y los artículos 59° letra b) y 61° letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1° de 2005, y las facultades delegadas por la resolución N° 56 de 11 de enero de 2019, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

**1.-INSCRÍBASE** en el Registro Nacional de Productos Cosméticos del Instituto de Salud Pública, el producto:

Nombre: ALCOHOL GEL PARA MANOS EOX  
N° de Registro: 2386C-1/20  
Titular: EOX S.P.A.  
Finalidad Cosmética: Higienizante

2.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el solicitante declara acompañar los antecedentes reglamentarios necesarios para la obtención del registro sanitario, haciéndose responsable de la veracidad de los documentos que adjunta, conforme a lo dispuesto en el Art.210° del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su verificación, cuando ésta lo requiera.

3.- En caso de detectarse que el producto registrado no se ajusta a la normativa vigente respecto a productos Cosméticos, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en la ley.



**Q.F. Luis Gustavo Eduardo Hernández Moreno**  
**JEFE SUBDEPARTAMENTO PRODUCTOS COSMÉTICOS**  
**DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**